

9
segundo de Contador , y Depositario de las denuncias de Cavalleria , de las penas , y multas impuestas por todos los Tribunales de Guerra , y Marina , Capitanes Generales , y Comandantes Generales , y Governadores en causas Militares.

XXIII.

La recaudacion de estos ramos , que ha de estar al cuydado del Contador Depositario , se arreglarà en instrucion particular que debe hacer el Consejo , y aprobada por Mi , encargaré la Superintendencia de estas cobranzas à uno de los Ministros Togados , para que la exerza , y que su liquido producto se aplique à mi Real Erario en compensacion de los sueldos , y gastos que se aumentan por esta planta , y que ha de suplir enteramente , á fin de que nada falte à su pronto , y efectivo cumplimiento , dando cuenta precisamente cada año , y cuydando mis Fiscales de que tenga efecto su recaudacion.

XXIV.

Con atencion à sus distinguidos meritos , circunstancias , y servicios , nombro para componer el Consejo , segun esta nueva disposicion , por

CONSEGEROS NATOS.

Al Conde de Ricla , del Consejo de Estado , y Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Guerra.

Al Principe de Maserano , del Consejo de Estado , Capitan General de mis Exercitos , y Capitan de la Compañia Italiana de mis Reales Guardias de Corps.

Al Teniente General Conde de Priego , Coronel del Regimiento de mi Guardia de Infanteria Walona.

Al Teniente General Conde de Gazola , Comandante General de la Artilleria.

Al Teniente General Conde de O Reilly , Inspector General de la Infanteria.

A

